



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 238 -2006-MEM/AAM

Lima, 26 JUN. 2006

Visto, el escrito N° 1558757 del 13 de septiembre de 2005, presentado por Lumina Copper S.A.C., por el cual solicita la aprobación de la Modificación del cronograma de actividades de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "El Galeno" que se desarrollará en las concesiones mineras "El Galeno", "El Galeno 1", "El Galeno 10" y "El Galeno 11", ubicadas en el distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-98-EM, se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, declarándose que los proyectos que se encuentran dentro de la Categoría C deberán contar con una Evaluación Ambiental, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 053-99-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la encargada de la evaluación y aprobación condicionada o desaprobación según corresponda, de las Evaluaciones Ambientales y sus modificatorias presentadas al Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante escrito N° 1475721 del 30 de junio de 2004, el administrado presentó para su aprobación de la Evaluación Ambiental categoría C, del proyecto de exploración minera "El Galeno";

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2005/MEM-AAM de fecha 08 de febrero de 2005, recaído en el Informe N° 041-2005-MEM-AAM/EA se aprobó la Evaluación Ambiental para ejecutar los trabajos de exploración en las concesiones mineras: "El Galeno", "El Galeno 1", "El Galeno 10", "El Galeno 11" y "El Molino";

Que, mediante escrito N° 1558757 del 13 de septiembre de 2005, Lumina Copper S.A.C., presentó la solicitud de Modificación del Cronograma de Actividades de la EA del proyecto de exploración minera "El Galeno";

Que, mediante Resolución Directoral N° 551-2005-MEM/AAM de fecha 09 de diciembre de 2005, se modificó la Resolución Directoral N° 049-2005-MEM/AAM, que aprobó la Evaluación Ambiental, en el cual se indica que Lumina Copper S.A.C., sólo podrá ejecutar las actividades de exploración en las concesiones mineras: "El Galeno", "El Galeno 1", "El Galeno 10" y "El Galeno 11";

Que, la modificación de la Evaluación Ambiental fue evaluada y observada a través del Informe N° 033-2006/MEM-AAM/EA/CC y hecho de conocimiento al titular mediante Auto Directoral N° 151-2006-MEM/AAM del 14 de febrero del 2006;

Que, mediante escrito N° 1596368 del 15 de marzo de 2006, el administrado, presentó la absolución a las observaciones formuladas en el Informe N° 033-2006-MEM-AAM/EA/CC, el levantamiento fue evaluado y observado mediante Informe N° 091-2006-MEM-AAM/EA/CC y hecho de conocimiento al titular a través del Auto Directoral N° 309-2006-MEM/AAM del 10 de abril de 2006;

Que, mediante escrito N° 1607958 del 19 de mayo de 2006, el administrado presentó la absolución a las observaciones formuladas en el Informe N° 033-2006-MEM-AAM/EA/CC.

Que, la documentación presentada por el administrado ha sido evaluada, formulándose el Informe N° 146-2006-MEM-AAM/EA/CC del 08 de junio de 2006, por el que se recomienda aprobar la modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "El Galeno";

De conformidad con el Decreto Supremo N° 038-98-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "El Galeno", que se desarrollará en las concesiones mineras "El Galeno", "El Galeno 1", "El Galeno 10" y "El Galeno 11", distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca;

Las especificaciones de la presente modificación de Evaluación Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 146-2006-MEM-AAM/EA/CC, del 08 de junio de 2006, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Lumina Copper S.A.C., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración El Galeno así como con los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por la titular.

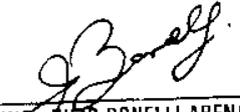
Artículo 3°.- El proyecto de exploración minera amparada en modificación a la Evaluación Ambiental que se aprueba, podrá ser ejecutado en un plazo de cinco meses contados desde la notificación de la presente Resolución Directoral, incluyendo las actividades de rehabilitación correspondientes. Vencido el plazo señalado, Lumina Copper S.A.C. deberá presentar a la Dirección General de Minería un informe detallado de las actividades de rehabilitación realizadas.

Artículo 4°.- La aprobación de la presente Evaluación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección General de Minería copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,




ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

INFORME N° 146-2006-MEM-AAM/EA/CC

AL : Director General de Asuntos Ambientales Mineros.

ASUNTO : **Levantamiento de Observaciones de la Modificación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "El Galeno" de Lumina Copper S.A.C.**

REFERENCIA : Escrito N° 1607958

ANTECEDENTES : Escrito N° 1596368, Escrito N° 1558757.
Carta N° 154-2005-MEM/AAM

FECHA : San Borja, 08 de junio de 2006

Con relación al documento de la referencia informo a Ud. lo siguiente:

ANTECEDENTES

Permisos Anteriores

Mediante Escrito N° 1475721 del 30 de junio de 2004, **Lumina Copper S.A.C.**, presenta la Evaluación Ambiental (EA) para el proyecto de exploración minera "El Galeno", el proyecto se ubica en el distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a una altitud entre 3 763 msnm a 4 140 msnm.

La Evaluación Ambiental (EA) fue aprobada con Resolución Directoral N° 049-2005/MEM-AAM del 08 de febrero de 2005, en virtud al Informe N° 041-2005-MEM-AAM/EA, para ejecutar los trabajos de exploración desde el 15 de febrero de 2005 hasta el 15 de noviembre de 2005, en las concesiones mineras: "El Galeno", "El Galeno 1", "El Galeno 10" y "El Galeno 11".

Solicitud Actual

Con Escrito N° 1558757 del 13 de septiembre de 2005, Lumina Copper S.A.C., presenta la solicitud de Modificación del Cronograma de Actividades de la EA del proyecto de exploración minera "El Galeno".

Mediante Resolución Directoral N° 551-2005-MEM/AAM de fecha 09 de diciembre de 2005, se modificó la R.D N° 049-2005-MEM/AAM, que aprobó la EA, en el cual se indica que Lumina Cooper S.A.C., sólo podrá ejecutar las actividades de exploración en las concesiones mineras: "El Galeno", "El Galeno 1", "El Galeno 10" y "El Galeno 11".

La modificación de la EA fue evaluado y observado mediante el Informe N° 033-2006-MEM-AAM/EA/CC y hecho de conocimiento del titular a través del Auto Directoral N° 151-2005/MEM-AAM de fecha 14 de febrero del 2006.

Mediante escrito N° 1596368 del 15 de marzo de 2006, Lumina Copper S.A.C., presenta el levantamiento de observaciones al Informe antes mencionado. La EA fue evaluado y observado mediante el Informe N° 091-2006-MEM-AAM/EA/CC y hecho de conocimiento del titular a través del Auto Directoral N° 309-2006/MEM-AAM de fecha 10 de abril del 2006.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

EVALUACIÓN

Mediante escrito N° 1607958 del 19 de mayo de 2006, Lumina Copper S.A.C., presenta el levantamiento de observaciones al Informe antes mencionado.

Entre la información adjunta a la Modificación de la EA, se presenta lo siguiente:

Actividades aprobadas en la EA

- 100 plataformas de perforación diamantina (6m x 6m x 0.05m).
- 300 pozas para el manejo de lodos (1.5m x 1.0m x 1.5m).
- 800 m de vías de acceso secundario (de 1.5m de ancho).

Actividades realizadas

- Solo construyó 3 pozas de sedimentación (de las 300 aprobadas), debido a que utilizó una maquina fija que cuenta con contenedores portátiles.
- El titular indica que sólo ha ejecutado 50 plataformas de las 100 aprobadas.
- El titular indica que construyo un total de 19.88 Km. de los 0.8 Km. aprobados

Actividades propuestas en la presente Modificación de la EA

- Solicita sólo la ampliación del cronograma de actividades en 5 meses.
- Señala que sólo ejecutará 24 plataformas de las pendientes (50 plataformas), reduciendo el número de plataformas para el proyecto.

Otras informaciones

- El titular indica que sus operaciones de exploración únicamente son desarrolladas en las concesiones mineras: “El Galeno”, “El Galeno 1”, “El Galeno 10”, “El Galeno 11”. Adjunta plano donde se observa las concesiones mineras y el área de trabajo.
- Adjunta nuevo cronograma de actividades:

Actividad	2006					
	M1	M2	M3	M4	M5	M6
Acondicionamiento y Movilización						
Perforación						
Cierre y Rehabilitación del Área						

- Según resultados de monitoreo, señala que la quebrada Kerosene tiene aguas naturalmente ácidas con pH = 4.2 y 4.9; no obstante, la mayoría de metales analizados se encuentran por debajo límites establecidos por la Ley General de Aguas excepto en la estación M4 se registra concentración de 0.721 mg/l de cobre; asimismo, en la estación M7 se registro una concentración de 0.528 mg/l de cobre (este último ubicado en la quebrada Rinconada).
- Indica que no ha rehabilitado las plataformas de perforación ni los caminos de acceso, por encontrarse en época de lluvias. Asimismo indica que en los lugares que se requirió poco movimiento de desechos, se ha empezado a sembrar pasto en las áreas afectadas. También indica que actualmente cuenta con una pala excavadora con lo cual empezaran a remediar



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

las plataformas de perforación y los caminos de acceso a la periferia del yacimiento, los mismo que se mantendrán abiertos para futuros trabajos, ya que forman parte de un programa de exploración activo.

Manejo Ambiental

- El transporte, tratamiento y disposición final de suelos y trapos contaminados con combustibles y grasas, son manejados a través de las EPS Catalan y Green Care. Para el transportando de dichos residuos se realiza semanalmente a los almacenes de la EPS Catalán en Cajamarca, una vez alcanzado el volumen suficiente se transportara a Lima y se entregara a la EPS Green Care para su tratamiento y disposición final (se realizará mensualmente y excepcionalmente, bimensual).
- El titular señala que los residuos de las pozas de sedimentación de lodos, son transportados por EPS-RS Transporte Catalan S.R.L. a Lima a la EPS-RS Gren Care del Perú S.A. donde esta empresa realiza su manejo y disposición final, hasta la fecha se ha transportado 342 sacos de tierra con grasa, equivalentes a 24,506 Kg. El material transportado esta conformado por grasas (10%) y lodo o bentonita (20%).
- El titular indica que monitoreara las aguas presentes en el área del proyecto trimestralmente. Adjunta informe trimestral de calidad de agua superficial – enero 2006 y plano de ubicación de los puntos de monitoreo.
- Señala que continuará aplicando para el presente proyecto las medidas ambientales aprobadas en la EA.

Aspecto Social.

Adjunta el Plan de Relaciones con la comunidad basado en Comunicación a pobladores acerca de:

- Labores a realizar (reuniones de información de actividades de perforación y acerca de cuidados ambientales),
- Sistema de oportunidades de trabajo (sistema de trabajo rotativo semanal- 60 puestos- con caseríos de Sogorón Alto, Rodacocha, Pedregal, Chamcas, Guagayoc, Toldopata, Yerba Buena alta, Milpo) y La Chorrera Alta,
- Apoyo a comunidades (educación salud y agricultura en menor proporción). Reuniones comunicativas los últimos viernes de cada mes.

RECOMENDACIÓN

Con escrito N° 1558757, Lumina Copper S.A.C., presenta la modificación de la EA del proyecto de exploración “El Galeno”, el suscrito considera su viabilidad ambiental supeditada a los siguientes aspectos:

I.- De acuerdo con el D.S. N° 038-98-EM Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, se entiende por exploración, a la actividad minera que se encuentra definida como tal en el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Acorde con la norma antes citada, el desarrollo de las actividades de exploración requiere el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

servidumbre, según lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Ley N° 26570.

En este orden de ideas, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), es responsable de evaluar y aprobar técnicamente los estudios que se presenten en materia de minería, conforme al literal f) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM. Dentro de este marco normativo, la DGAAM realiza la evaluación técnica y legal de los estudios que son puestos a su consideración, determinando la **viabilidad ambiental** o no de los proyectos mineros.

De acuerdo con la evaluación efectuada, la DGAAM promueve que las condiciones sociales en las que se enmarcan los proyectos, sea armoniosa y adecuada, por lo que durante la etapa de evaluación requiere al titular minero presente información referida al acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o que acredite que cuenta con la servidumbre correspondiente de ser el caso, de conformidad con la Ley N° 26505 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG.

De no contar con dicho acuerdo en esta etapa, corresponde a la DGAAM señalar que la aprobación de su proyecto no exonera al titular de contar con dicho permiso o la indicada servidumbre antes de iniciar sus operaciones, conforme lo señala la legislación vigente. Cabe destacar que éste es un requisito legal que debe ser cumplido antes del inicio de la operaciones y que no constituye una exigencia legal para este tipo de procedimiento administrativo, que es de evaluación técnica en su integridad.

Por tanto, debe considerarse absuelta la observación sin perjuicio de recomendar que la autoridad administrativa fiscalizadora exija al titular cuenta con dicho permiso o la indicada servidumbre antes de iniciar sus operaciones.

II.- Asimismo se hace de conocimiento de la Dirección General de Minería, que el titular expresa haber ejecutado 19.88 Km. de acceso (mayor a lo aprobado). También señala que a la fecha no habría rehabilitado las plataformas de perforación ni las vías de acceso ejecutadas en virtud a la EA aprobada con Resolución Directoral N° 049-2005/MEM-AAM de fecha 08 de febrero de 2005, para los fines de fiscalización correspondiente.

III.- El titular deberá cumplir estrictamente los compromisos asumidos por el titular en la presente modificación de la EA; asimismo, los asumidos en la EA del Proyecto de Exploración “**El Galeno**”, aprobada con Resolución Directoral N° 049-2005/MEM-AAM del 08 de febrero de 2005.

IV.- El titular deberá realizar una actividad limpia y con responsabilidad.

V.- Los suscritos consideran extender opinión **FAVORABLE** a la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración “**El Galeno**” de **Lumina Copper S.A.C.**, a ejecutarse en las concesiones mineras: “El Galeno”, “El Galeno 1”, “El Galeno 10” y “El Galeno 11”, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el titular minero, en virtud del cumplimiento de las normas ambientales vigentes y se remita una copia del presente informe a la Dirección General de Minería para efectos de fiscalización. El Titular del Proyecto podrá realizar las actividades de exploración en un plazo de cinco meses contados desde la notificación de la Resolución Directoral que lo aprueba, incluyendo los trabajos de rehabilitación.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

Es cuanto cumplimos con informar a Ud. para los fines del caso.

Atentamente,


Ing. Elías Azevedo F.
CIP 50539


M.A./M.P.I. César Carbajal Cobilich

Lima 26 JUN. 2006

Visto el Informe N° 146-2006-MEM-AAM/EA y estando de acuerdo con lo expresado EMÍTASE la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración “El Galeno”, presentado por Minera **Lumina Copper S.A.C.**, a ejecutarse en las concesiones mineras: “El Galeno”, “El Galeno 1”, “El Galeno 10” y “El Galeno 11”. Las actividades de exploración podrán ser ejecutadas en un plazo de cinco meses contados desde la notificación de la Resolución Directoral que lo aprueba, incluyendo los trabajos de rehabilitación. **Prosiga su trámite.**




ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

TRANSCRITO A:

Empresa : Lumina Copper S.A.C.
Representante Legal : Luis Rodríguez Mariátegui
Dirección : Comandante Jiménez 128, Magdalena del Mar – Lima.